

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO A LA SOCIEDAD ENGIE CASTELNOU, S.L.U. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DISPONIBILIDAD APLICABLES RESPECTO DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN.

(SNC/DE/152/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

D^a María Ortiz Aguilar

Secretaria

D^a M^a Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de junio de 2023

ANTECEDENTES

PRIMERO. Orden de inspección.

Con fecha 27 de junio de 2022, la Directora de Energía de la CNMC, en el ejercicio de sus funciones previstas en los artículos 25 y 7.39, y disposiciones adicional octava, 1.a), y transitoria cuarta, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, acordó el inicio de una actuación de inspección a la Central Térmica de Ciclo Combinado de Castelnou, propiedad de ENGIE CASTELNOU, S.L.U., en relación con la disponibilidad efectiva de sus grupos de generación, sus condiciones técnicas y administrativas, así como cualesquiera otros elementos que, relacionados con el objeto de la inspección, se estimara necesario examinar.

La orden de inspección fue notificada a ENGIE CASTELNOU, S.L.U. el 28 de junio de 2022.

SEGUNDO. Acta levantada.

En fecha 22 de julio de 2022, se levantó acta de inspección relativa a la Central Térmica de Ciclo Combinado Castelnou. En el acta se hace constar lo siguiente:

“Como parte integrante de las comprobaciones, se procedió a realizar una visita de inspección en la instalación de generación, ubicada en Castelnou (Teruel) el día 5 de julio de 2022.

En el momento de la visita de inspección de fecha 5 de julio de 2022, la Central Térmica de Ciclo Combinado de Castelnou estaba parada.

La potencia de la central de Castelnou se encuentra limitada a 395 MW, la mitad de la potencia neta de la central, por indisponibilidad operacional de la turbina de gas 1 (TG1) desde el 24 de julio de 2020.

La causa de la indisponibilidad de la TG1 fue la detección de vibraciones anormales en su funcionamiento. Informado el fabricante de la situación, indicó la posible rotura del compresor por una grieta en la tercera etapa, como se confirmó posteriormente tras la apertura del compresor.

Durante la visita de inspección, se comprobó que la TG1 se encontraba descubierta parcialmente y se había inyectado aire seco para su preservación. La caldera de recuperación correspondiente a la TG1 se vació de agua y se inertizó con nitrógeno (N2).

Según se manifestó durante la visita de inspección, el rendimiento del ciclo en 2x1 (dos turbinas de gas y una de vapor) es del 54% en PCI y del 49% en PCS. Este último baja al 48% en la situación actual de 1x1 (una turbina de gas y una de vapor) con la limitación a la mitad de la potencia neta.

Se aportan a la inspección el diagrama de balance térmico del año 2004 y el “Test Certificate of Performance Test for Guaranteed Net Electrical Output and Net Heat Rate” del año 2006,... Además, se han enviado valores de rendimiento en un fichero Excel, “Castelnou HHV efficiency”, cuyos valores medios son los valores antedichos.

Se aportan a la inspección los documentos con los presupuestos para la reparación del compresor:

- **[CONFIDENCIAL]**, *Budgetary Estimation de fecha 28 de junio de 2020 en el que se describen los trabajos de montaje del rotor de la turbina de gas 1, con un coste aproximado de [CONFIDENCIAL].*
- **[CONFIDENCIAL]**, *Budgetary Estimation de fecha 18 de agosto de 2020 en el que se describen los trabajos de desmontaje total de la turbina de gas 1, con un coste aproximado de [CONFIDENCIAL].*
- **[CONFIDENCIAL]**, *Budgetary Estimation de fecha 29 de septiembre de 2020 en el que se describen los trabajos a realizar en la turbina de gas 1 para la reparación del rotor y que tienen un coste aproximado de [CONFIDENCIAL].*

Se aporta la factura de **[CONFIDENCIAL]** por los trabajos de localización de la grieta realizados por **[CONFIDENCIAL]**.

El coste de la reparación de la turbina de gas I es por tanto de aproximadamente **[CONFIDENCIAL]** euros.

La Central Térmica de Ciclo Combinado de Castelnou dispone de un seguro de accidentes, que según se manifestó en la visita de inspección ha aceptado hacerse cargo del siniestro. La póliza suscrita tiene una franquicia de **[CONFIDENCIAL]** euros y por tanto esta cifra sería el coste de reparación para el Ciclo Combinado de Castelnou.

Según manifiesta la empresa propietaria del ciclo en las condiciones actuales del mercado considera elevado el coste de acometer la reparación de la TG1.

Los motivos principales de haber funcionado pocas horas en los últimos años se deben a la bajada del rendimiento por encontrarse indisponible la TG1 y que el coste del gas es elevado. No existe un contrato de largo plazo y el coste principal es el que se deriva de sumar los costes del mercado spot más los peajes de acceso diarios.

La producción de la C.T.C.C. Castelnou en el año 2021 ha sido la siguiente:

2021 MES	PRODUCCIÓN NETA (MWh)
ENE	0
FEB	0
MAR	0
ABR	4.511
MAY	0
JUN	0
JUL	296
AGO	0
SEP	887
OCT	670
NOV	224.907
DIC	165.216
TOTAL	396.486

El número de horas de funcionamiento de la C.T.C.C. Castelnou durante 2021 fue de 1.102 horas.

La producción de la C.T.C.C. Castelnou en el año 2022 (enero – junio) ha sido la siguiente:

2022 MES	PRODUCCIÓN NETA (MWh)
ENE	3.342
FEB	216.315
MAR	3.202
ABR	0
MAY	0
JUN	11.381
TOTAL	234.239

El número de horas de funcionamiento de la C.T.C.C. Castelnou durante enero-junio de 2022 fue de 687 horas.

El detalle de la producción en el periodo del 13 al 19 de junio de 2022 es el siguiente:

DÍA	PRODUCCIÓN NETA (MWh)
13/06/2022	0
14/06/2022	1.215
15/06/2022	3.293
16/06/2022	5.415
17/06/2022	938
18/06/2022	0
19/06/2022	0

REE ha comunicado a la inspección las indisponibilidades declaradas con afectación al año 2022. Esta información se trató durante la visita de inspección y se contrastó con la información aportada por la CTCC Castelnou y con las causas que las originaron. También se informó sobre las acciones de reparación vinculadas a ellas.

El listado de indisponibilidades facilitado por REE y por unidad física es el siguiente:

Turbina de gas 1

Inicio	Fin	Potencia disponible	Observaciones
07/24/2020 14:00:00	31/01/2023 23:59:00	0	Indisponibilidad operacional

Turbina de gas 2

Inicio	Fin	Potencia disponible	Observaciones
05/30/2022 20:00:00	05/30/2022 23:59:00	0	
07/05/2022 15:48:11	07/19/2022 07:00:00	0	Indisponibilidad operacional

Turbina de vapor

Inicio	Fin	Potencia disponible	Observaciones
09/05/2021 08:00:00	01/31/2023 23:59:00	132	Indisponibilidad operacional
05/30/2022 20:00:00	05/30/2022 23:59:00	0	
09/05/2021 08:00:00	05/30/2022 19:58:00	132	
05/31/2022 00:59:00	01/31/2023 23:59:00	132	
07/19/2022 07:00:00	07/21/2022 19:58:00	0	Indisponibilidad Operacional
07/21/2022 20:00:00	01/31/2023 23:58:00	132	Indisponibilidad Operacional
05/31/2022 00:59:00	07/19/2022 06:58:00	132	Indisponibilidad Operacional
09/05/2021 08:00:00	01/31/2023 23:59:00	132	Indisponibilidad operacional

TERCERO. Informe final de inspección.

Con fecha 29 de septiembre de 2022, la unidad de inspección de la CNMC emite su informe final relativo a las actuaciones inspectoras concernientes a la disponibilidad efectiva de los grupos de generación a la Central Térmica de Ciclo Combinado Castelnou, propiedad de ENGIE CASTELNOU, S.L.U., en el que ratifica las conclusiones del acta de inspección de 22 de julio de 2022.

CUARTO. Acuerdo de incoación de procedimiento sancionador.

Con fecha 20 de octubre de 2022, la Directora de Energía de la CNMC, en el ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores previstas en el artículo 29.2 de la Ley 3/2013 y en el artículo 23.f) del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), acordó la incoación de un procedimiento sancionador contra ENGIE CASTELNOU, S.L.U. por presunto incumplimiento de las obligaciones de disponibilidad de las unidades de producción.

Los hechos que motivaron la incoación del procedimiento radican en el presunto incumplimiento de la obligación de disponibilidad de la Central Térmica de Ciclo Combinado de Castelnou, de 790,68 MW, debido a la indisponibilidad operacional de la turbina de gas 1 desde el 24 de julio de 2020.

El acuerdo de incoación fue notificado a ENGIE CASTELNOU, S.L.U. el 28 de octubre de 2022.

QUINTO. Alegaciones de ENGIE CASTELNOU, S.L.U.

Tras solicitar una ampliación de plazo y el acceso al expediente (y serle ello concedido), ENGIE CASTELNOU, S.L.U. presentó, en fecha 21 de noviembre de 2022, escrito de alegaciones, en el que manifiesta lo siguiente:

- La causa de la indisponibilidad de la TG1 fue la detección de vibraciones anormales en su funcionamiento. Informado el fabricante de la situación, indicó la posible rotura del compresor por una grieta en la tercera etapa, como se confirmó posteriormente tras la apertura del compresor.
- La avería ha ocasionado la Indisponibilidad Operacional Parcial, tiene naturaleza fortuita (lo que ha determinado que la compañía aseguradora haya aceptado hacerse cargo del siniestro), y su reparación será posible en el futuro, además de por su configuración técnica, porque ENGIE CASTELNOU, S.L.U. ha realizado las oportunas labores de preservación.
- ENGIE CASTELNOU, S.L.U. ha realizado las siguientes actuaciones para reparar la avería y poner fin a la Indisponibilidad Operacional Parcial; a saber:
 - o Una vez identificada la avería, ENGIE CASTELNOU, S.L.U. incluyó en los presupuestos aprobados en septiembre de 2020, para los años 2021 y 2022, la correspondiente partida para su arreglo.
 - o A solicitud de ENGIE CASTELNOU, S.L.U., en octubre de 2020 el fabricante envió una estimación del presupuesto para llevar a cabo el desmontaje, el transporte, la reparación, el envío a Castelnou y el montaje de la Turbina de Gas 1 de la C.T.C.C. Castelnou.
 - o Previa solicitud ante la Dirección General de Tráfico, en noviembre y diciembre de 2020 se obtuvieron las autorizaciones pertinentes para el transporte por carretera de la TG1 hasta el puerto de Barcelona y el aeropuerto de Zaragoza.
 - o ENGIE CASTELNOU, S.L.U. solicitó al proveedor de servicios **[CONFIDENCIAL]** presupuesto para la realización de las oportunas pruebas de carga con las grúas elevadoras, recibándose la oferta en marzo de 2021.
 - o En julio de 2021, se solicitó y recibió oferta para la fabricación de un contenedor especial, necesario para transportar el rotor desde la central hasta los talleres de reparación ubicados en Japón.
 - o En septiembre de 2021, ENGIE CASTELNOU, S.L.U. remitió al fabricante un correo electrónico convocándole a mantener una reunión para aclarar las cuestiones relativas a la disponibilidad del taller y el plazo de entrega de los repuestos necesarios, así como para solicitar la actualización de costes y tiempos.
 - o Ese mismo mes de septiembre de 2021, ENGIE CASTELNOU, S.L.U. aprobó los presupuestos para 2022. La reparación continuó

- programada para el año 2022 y así se reflejó en la oportuna partida presupuestaria.
- En noviembre de 2021, se recibió correo electrónico del fabricante indicando que los plazos de reparación se verían incrementados de 11 meses a 27 meses, debido al plazo de entrega de los materiales el cual se incrementó de 7 a 18 meses.
 - En estas circunstancias, consciente de la urgencia de la reparación, en diciembre de 2021, ENGIE CASTELNOU, S.L.U. envió un correo electrónico al fabricante con el fin de solicitar el detalle de cada uno de los procesos y buscar alternativas para reducir los tiempos, así como la actualización de los costes.
 - El retraso en las operaciones conllevó asimismo la necesidad de solicitar nuevas autorizaciones de la Dirección General del Tráfico con una vigencia superior. Dichas autorizaciones fueron oportunamente solicitadas y obtenidas en diciembre de 2021.
 - La respuesta del fabricante a la petición de ENGIE CASTELNOU, S.L.U. llegó en marzo de 2022, en la que se incluyó una estimación (al alza) de los nuevos costes y tiempos de reparación, quedando pendiente sin embargo la remisión de la oferta económica del montaje de la turbina.
 - En julio de 2022, ENGIE CASTELNOU, S.L.U. recibió del fabricante la estimación de presupuesto para el montaje de la turbina que se encontraba pendiente.
 - En agosto de 2022 el fabricante informó de un incremento de precio en el material en bruto a comprar.
 - En consecuencia, y a causa del retraso sufrido, ENGIE CASTELNOU, S.L.U. se vio obligada a reprogramar la reparación, con ocasión de la aprobación de los presupuestos para los ejercicios 2023 y 2024.
 - Como última actuación llevada a cabo, en noviembre de 2022, se solicitó al fabricante una nueva actualización y cierre de precios para el año 2023, y la programación de los trabajos a ejecutar.
- ENGIE CASTELNOU, S.L.U. no ha realizado el hecho imputado, de manera que no ha cometido la infracción administrativa, debido a las siguientes razones: (i) La Indisponibilidad Operacional Parcial es consecuencia de la avería, la cual constituye un hecho fortuito; (ii) ENGIE CASTELNOU, S.L.U. está realizando todas las actuaciones destinadas a reparar la avería y poner fin a la Indisponibilidad Operacional Parcial. De este modo, ENGIE CASTELNOU, S.L.U. está cumpliendo con la obligación de “desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para [mantener o recuperar la] disponibilidad”, prevista en el artículo 26.3.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

- No hay en la conducta de ENGIE CASTELNOU, S.L.U. atisbo alguno de dolo (intencionalidad) o culpabilidad (negligencia). Los hechos evidencian que ENGIE CASTELNOU, S.L.U. ha realizado de manera diligente las actuaciones necesarias para reparar la avería y poner fin a la Indisponibilidad Operacional Parcial.
- Si bien ENGIE CASTELNOU, S.L.U. estima que el coste de reparar la avería es elevado, más aún tras las últimas revisiones al alza ofertada por el fabricante, esta consideración comercial no tiene relación alguna con su ánimo en el cumplimiento de las obligaciones de disponibilidad. Los hechos concurrentes muestran el ánimo de ENGIE CASTELNOU, S.L.U. de atenerse a sus obligaciones con independencia del coste que debe asumir, ello sin perjuicio de haber actuado con la responsabilidad que le es exigible en sus relaciones con terceros a fin de minimizar los costes (más aún en un caso como el presente, en tanto que la relevancia económica de dichos costes exige una especial diligencia por parte de ENGIE CASTELNOU, S.L.U. en la toma de la decisión y sus relaciones con los terceros actores, compañía aseguradora y prestadores de servicios).

ENGIE CASTELNOU, S.L.U. finaliza su escrito solicitando que se archive el procedimiento y, subsidiariamente, se fije la sanción en un importe inferior a 60.000 euros.

SEXTO. Incorporación al expediente de las últimas cuentas anuales de ENGIE CASTELNOU, S.L.U. depositadas en el Registro Mercantil.

Con fecha 23 de enero de 2023 se ha incorporado al expediente copia del depósito de las últimas cuentas anuales disponibles de ENGIE CASTELNOU, S.L.U., correspondientes al ejercicio de 2021, obtenido mediante nota expedida por el Registro Mercantil de Madrid de 20 de enero de 2023. El importe neto de la cifra de negocios de ENGIE CASTELNOU, S.L.U. asciende a 102.230.331 euros.

SÉPTIMO. Alegaciones complementarias de ENGIE CASTELNOU, S.L.U.

En fecha 2 de febrero de 2023, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito complementario de alegaciones de ENGIE CASTELNOU, S.L.U., en el que se aportan los pedidos realizados en diciembre de 2022 a [CONFIDENCIAL] para la fabricación de las piezas de sustitución precisas para reparar la avería de la turbina.

OCTAVO. Propuesta de resolución.

El 9 de marzo de 2023 la Directora de Energía ha formulado propuesta de resolución del procedimiento sancionador. En la misma, se propone a la Sala de Supervisión Regulatoria lo siguiente:

“PRIMERO. *Declare que la empresa ENGIE CASTELNOU, S.L.U. es responsable de la comisión de una infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.27 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, por incumplimiento de sus obligaciones de disponibilidad de las unidades de producción en cada periodo de programación.*

SEGUNDO. *Imponga a ENGIE CASTELNOU, S.L.U. una sanción consistente en el pago de una multa de cien mil (100.000) euros por la comisión de la anterior infracción, salvo que reconozca voluntariamente su responsabilidad y/o proceda al pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a que se dicte la resolución, en cuyo caso, se acuerde la reducción de la sanción prevista en el artículo 85 de la Ley 39/2015.”*

La propuesta fue notificada el 9 de marzo de 2023 a ENGIE CASTELNOU, S.L.U., haciendo saber al imputado la posibilidad que tiene de acogerse a las reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

NOVENO. Pago anticipado de la multa.

El 17 de marzo de 2023, ENGIE CASTELNOU, S.L.U. ha presentado escrito ante la CNMC indicando que *“ha tomado la decisión de proceder al pago voluntario de la sanción con anterioridad al dictado de la resolución sancionadora, sin que este pago voluntario suponga el reconocimiento de responsabilidad alguna”*.

Remitido a este respecto al solicitante formulario específico para el pago (conforme al modelo 069 de ingresos no tributarios), ENGIE CASTELNOU, S.L.U. ha procedido -en fecha 27 de marzo de 2023- al ingreso de 80.000 euros en el Tesoro Público, lo que acredita con el justificante bancario presentado en al CNMC el 28 de marzo de 2023.

DÉCIMO. Elevación del expediente a la Secretaría del Consejo.

Mediante escrito de 31 de octubre de 2018 la Directora de Energía de la CNMC ha remitido a la Secretaría del Consejo de la CNMC la propuesta de resolución junto con el resto de documentos que conforman el expediente administrativo.

HECHOS PROBADOS

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente administrativo, se consideran HECHOS PROBADOS en este procedimiento sancionador los siguientes:

ÚNICO. ENGIE CASTELNOU, S.L.U. ha incumplido de forma continuada la obligación consistente en mantener la disponibilidad, en cada periodo de programación, de la Central Térmica de Ciclo Combinado Castelnou, de 790,68 MW, desde el 24 de julio de 2020.

Este hecho ha quedado acreditado en la instrucción del presente procedimiento sancionador. Así, la propia ENGIE CASTELNOU, S.L.U. reconoce la existencia de la indisponibilidad parcial de la Central Térmica de Ciclo Combinado Castelnou, habiéndose constatado durante la visita inspección llevada a cabo por la CNMC que la potencia de la central de Castelnou se encuentra limitada a 395 MW, la mitad de la potencia neta de la central, por indisponibilidad operacional de la turbina de gas 1 desde el 24 de julio de 2020.

Asimismo, se ha constatado que, durante el año 2021, la Central Térmica de Ciclo Combinado Castelnou ha estado totalmente parada durante la mitad del año y ha estado en funcionamiento parcialmente tan solo durante 1.102 horas, lo que equivale a un 12,58% de las horas anuales. Durante el primer semestre del año 2022, no ha funcionado en los meses de abril y mayo y solamente ha generado electricidad durante 687 horas, lo que supone un 15,68% del periodo semestral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia para resolver el presente procedimiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 73.3.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, corresponde a *“La Comisión de los Mercados y la Competencia, en el ámbito de sus competencias, [...] imponer las sanciones por la comisión de las infracciones administrativas siguientes: [...] b) [...] en particular, las tipificadas en los párrafos [...] 27, [...] del artículo 65”*. Este artículo 65.27 es el que tipifica *“El incumplimiento de las obligaciones de disponibilidad de unidades de producción en cada período de programación”*.

Dentro de la CNMC, compete a la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2. de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la resolución del presente procedimiento.

II. Procedimiento aplicable

El procedimiento aplicable es el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, resultan de aplicación las especificaciones procedimentales dispuestas en el capítulo III del Título X de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el plazo para resolver y notificar este procedimiento sancionador es de dieciocho meses.

III. Tipificación de los hechos probados

El artículo 26.3 a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece que “*Serán obligaciones de los productores de energía eléctrica: a) El desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles, sin perjuicio de lo dispuesto para las instalaciones para las que hubiera sido autorizado un cierre temporal.*”

Al respecto del incumplimiento de esta obligación, el artículo 65.27 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, tipifica como infracción grave “*El incumplimiento de las obligaciones de disponibilidad de unidades de producción en cada período de programación.*”

Como se ha determinado en el *Hecho Probado Único*, la Central Térmica de Ciclo Combinado Castelnou no tiene disponible la potencia instalada de 790,68 MW desde el 24 de julio de 2020, momento a partir del cual solamente dispone de una potencia de 395 MW, debido a la indisponibilidad operacional de la turbina de gas 1.

El tipo infractor previsto en el artículo 65.27 de la Ley 24/2013 debe ser integrado con la obligación de los productores de energía determinada en el apartado a) del artículo 26.3 del mismo texto legal, lo que conlleva que la imputación de la infracción se realice, *sensu contrario*, cuando el generador no haya desarrollado todas aquellas actividades necesarias para producir electricidad en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada.

En el presente supuesto, ENGIE CASTELNOU, S.L. alega y justifica que desde el año 2020 ha realizado actuaciones tendentes a preservar la unidad de producción averiada y ha contactado con el fabricante para llevar a cabo la reparación; sin embargo, más de dos años después, no tenido lugar ni tan siquiera el desmontaje de la pieza averiada.

Las labores de gestión de ENGIE CASTELNOU, S.L. con el fabricante se concentran en el segundo semestre de 2020, pero se limitan a la recepción de presupuestos sobre las diferentes actuaciones que habría que realizar para reparar la avería, sin que hasta diciembre de 2022 (tras la incoación del

procedimiento sancionador) se concreten en una solicitud tendente a la reparación efectiva.

En efecto, declarada la indisponibilidad parcial de la central en julio de 2020, ENGIE CASTELNOU, S.L. toma contacto con el fabricante y pide presupuestos de reparación, que va recibiendo entre los meses de julio y octubre de ese año. Asimismo, es cierto que ENGIE CASTELNOU, S.L. gestiona (durante ese segundo semestre de 2020) con la Dirección General de Tráfico la autorización para el transporte de la turbina que ha de ser reparada. Durante el primer semestre de 2021, ENGIE CASTELNOU, S.L. efectúa dos gestiones adicionales: solicita una oferta a una empresa de equipos elevadores (para la carga de las piezas que han de ser reparadas) y otra con un fabricante de contenedores (para transportar el rotor de la turbina). A partir de ese momento, las gestiones que realiza la empresa con el fabricante de la turbina consisten en la recepción de presupuestos actualizados y en la renegociación de las condiciones de las ofertas, hasta que, finalmente, en diciembre de 2022 (ya incoado el procedimiento sancionador), ENGIE CASTELNOU, S.L. formula las órdenes de pedido para la fabricación de las piezas de sustitución precisas para reparar la avería de la turbina.

Hay que tener en cuenta que las ofertas y los presupuestos recibidos caducan pasado un tiempo, con la que la demora en la formalización del pedido conlleva la pérdida de vigencia de esas ofertas. Así, los presupuestos remitidos por el fabricante de la turbina en 2020 tenían una validez de treinta días (*“Validity of Quotation: 30 days after QTO submission”*), los mismos que la oferta del fabricante de contenedores (*“Validez de la oferta: 30 días”*), y la oferta del fabricante de equipos elevadores tenía vigencia durante el mes de marzo de 2021 en que se recibe (*“Oferta válida hasta: 3/27/2021”*).

Así, hasta la formalización del pedido (en diciembre de 2022), las actuaciones realizadas por ENGIE CASTELNOU, S.L. desde la declaración de la indisponibilidad parcial de la central en julio de 2020 no supusieron ninguna actuación material de reparación, ni tampoco decisión o compromiso con el fabricante a ese respecto. Es claro que la petición de ofertas es una actuación necesaria para poder reparar la avería, pero en sí misma no implica ninguna medida correctora de la avería si no se adopta la decisión de contratar el suministro de los repuestos y los servicios de reparación. La extensión en el tiempo de las gestiones de renegociación de las ofertas implica la dilación de la disponibilidad para producir, y revela que la realización de las actuaciones necesarias para lograr esa disponibilidad se está condicionando por parte del sujeto generador a la eventual consecución de unas condiciones que juzgue suficientemente favorables.

Ello está motivado por el coste económico de la reparación, que en cualquier caso es de **[CONFIDENCIAL]** para ENGIE CASTELNOU, S.L., de acuerdo con la póliza de seguro de la turbina (siendo sufragado por la aseguradora el resto del coste de la reparación). En esta línea, también se ha constatado como motivo de la falta de reparación durante estos más de dos años el incremento del coste del gas natural y la falta por parte de la instalación de un contrato a plazo (lo que obliga a la misma a ir al mercado spot para abastecerse de gas natural), elevando el coste marginal de sus correspondientes ofertas, y limitando sus posibilidades de casación. De hecho, como se ha podido comprobar, durante el año 2021 y el primer semestre de 2022, la central únicamente ha funcionado – parcialmente – en un 12,58% y 15,68% de las horas anual y semestral, debido precisamente al alto coste del gas.

Esta pérdida de atractivo en la generación de electricidad ésta en la causa del retraso en la reparación de la avería de la C.T.CC. de Castelnou por parte de ENGIE CASTELNOU, S.L.U., tal y como reconoce el sujeto generador ante los inspectores, conforme a las manifestaciones recogidas en el acta (*“Según manifiesta la empresa propietaria del ciclo en las condiciones actuales del mercado considera elevado el coste de acometer la reparación de la TG1”*; *“Los motivos principales de haber funcionado pocas horas en los últimos años se deben a la bajada del rendimiento por encontrarse indisponible la TG1 y que el coste del gas es elevado”*). Ahora bien, como se ha indicado, es obligación de los titulares de las unidades de generación llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para producir; por supuesto, una central puede cesar en su actividad, pero, para ello, es necesario tramitar un cierre temporal o un cierre definitivo, que están sometidos al régimen de autorización administrativa, como prescribe el artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Debe concluirse, por tanto, que ENGIE CASTELNOU, S.L. no ha desarrollado todas las actividades necesarias, es decir, en tiempo y forma, para recuperar la disponibilidad de la unidad de producción.

Por tanto, la anterior obligación de disponibilidad total de la unidad de producción en cada periodo de programación no se ha observado respecto de la C.T.C.C. Castelnou desde el 24 de julio de 2020.

IV. Culpabilidad de ENGIE CASTELNOU, S.L.U. en la comisión de la infracción

a) Consideraciones generales

Una vez acreditada la existencia de una infracción creada y tipificada por la Ley, el ejercicio efectivo de la potestad sancionadora precisa de un sujeto pasivo al que se impute su comisión. La realización de un hecho antijurídico debidamente tipificado ha de ser atribuida a un sujeto culpable.

La necesidad de que exista una conducta dolosa o culposa por parte del administrado para que proceda la imposición de una sanción administrativa es reconocida por la jurisprudencia y se desprende igualmente del artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual *“Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa”*.

En todo caso, el elemento subjetivo que la culpabilidad supone se refiere a la acción en que la infracción consiste y no a la vulneración de la norma, tal y como ha declarado reiteradamente la Jurisprudencia. Así, la sentencia del Tribunal Supremo (sala de lo Contencioso-Administrativo) de 30 enero de 1991, en su fundamento de derecho cuarto, indica:

“Por último en cuanto a la alegada ausencia de intencionalidad de incumplir las disposiciones legales, referidas en la resolución sancionadora, y a la necesidad del dolo o culpa como elemento de la infracción administrativa, debe señalarse, que, sin negar este elemento, no puede afirmarse que el dolo o la culpa deban entenderse como acto de voluntad directamente referido a la vulneración de la norma que define el tipo de falta, sino que con lo que debe relacionarse dicha voluntad, como elemento del dolo o culpa, es con la conducta y el resultado de ella que dicha norma contempla como supuesto del tipo de falta.

No es que se quiera vulnerar la norma, sino que se quiera realizar el acto que la norma prohíbe”.

b) Examen de las circunstancias concurrentes en el presente caso

La diligencia que es exigible a un generador de energía a los efectos de desempeñar su actividad de generación implica el cumplimiento puntual de las obligaciones características de estos sujetos y, en concreto, las relativas a la disponibilidad de las unidades de producción.

Si, como ha quedado acreditado, ENGIE CASTELNOU, S.L. no ha llevado a cabo todas las actividades necesarias para reparar la turbina de gas (al tener en consideración cuestiones económicas sobre el coste de la misma o la imposibilidad de obtener gas natural en el mercado spot a un precio conveniente), ya se pone de manifiesto la falta de diligencia que permite imputar la comisión de la infracción. Desde el momento en que, evaluando el coste/beneficio de la reparación, ENGIE CASTELNOU, S.L. dilata la toma de la

decisión sobre la solicitud de repuestos o la contratación de servicios de reparación, prolonga la situación de indisponibilidad parcial de la central. Es evidente que esta dejación o retraso implica una evidente falta de diligencia.

En consecuencia, ENGIE CASTELNOU, S.L. ha cometido la infracción grave prevista en el artículo 65.27 de la Ley 24/2013 a título de negligencia culpable, al no haber desplegado toda la diligencia debida para haber iniciado la reparación de la avería más de dos años después de conocer la existencia de la misma.

V. Sanción aplicable a la infracción cometida.

El artículo 67 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, prevé una multa por importe no inferior a 600.001 euros ni superior a 6.000.000 euros; si bien, indica que la sanción no podrá superar el 10 % del importe neto anual de la cifra de negocios del sujeto infractor.

Asimismo, el apartado 3 del artículo 67 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, prevé la posibilidad de determinar la cuantía de la sanción aplicando la escala correspondiente a la clase o clases de infracciones que precedan en gravedad a aquella en que se integra la considerada en el caso de que se trate, cuando se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del infractor.

Por su parte, el artículo 67.4 de la Ley 24/2013 indica las circunstancias que se han de valorar para graduar la sanción:

- a) El peligro resultante de la infracción para la vida y salud de las personas, la seguridad de las cosas y el medio ambiente.*
- b) La importancia del daño o deterioro causado*
- c) Los perjuicios producidos en la continuidad y regularidad del suministro*
- d) El grado de participación en la acción u omisión tipificada como infracción y el beneficio obtenido de la misma*
- e) La intencionalidad en la comisión de la infracción y la reiteración en la misma.*
- f) la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma entidad cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.*
- g) El impacto en la sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico.*
- h) Cualquier otra circunstancia que pueda incidir en el mayor o menor grado de reprobabilidad de la infracción”.*

La conducta infractora se atribuye a la empresa a título de negligencia culpable, sin que se haya apreciado una intención dolosa, y se aprecia una disminución

cualificada de dicha culpabilidad en atención a que ENGIE CASTELNOU, S.L.U. ha desplegado una diligencia mínima, aunque insuficiente, en la reparación de la turbina de gas averiada.

Atendidas las anteriores circunstancias, y teniendo en cuenta el límite del 10% del importe neto anual de la cifra de negocios del sujeto infractor, que asciende a 102.230.331 euros, según se recoge en las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, correspondientes al ejercicio 2021, se propone la imposición de una multa de cien mil (100.000) euros por la infracción del artículo 65.27 de la Ley del Sector Eléctrico.

No obstante, el artículo 85.3 prevé que, tanto en el caso de reconocimiento de responsabilidad (opción que ENGIE CASTELNOU, S.L.U. expresamente ha rechazado) como en el de pago voluntario de la multa con anterioridad a la resolución del procedimiento, y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplique reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí.

ENGIE CASTELNOU, S.L.U. ha procedido al pago anticipado de la multa, habiendo abonado la sanción determinada en la propuesta de resolución del procedimiento, conforme a la reducción del 20% aplicable. En este sentido, aporta justificante del pago de 80.000 euros, efectuado el 27 de marzo de 2023.

De este modo, al haberse producido el pago voluntario de la multa, procede aplicar la reducción del 20% al importe de la sanción de 100.000 euros considerada, quedando la misma en 80.000 (ochenta mil) euros.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que la empresa ENGIE CASTELNOU, S.L.U. es responsable de la comisión de una infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.27 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, por incumplimiento de sus obligaciones de disponibilidad en relación con la C.T.C.C. de Castelnou, correspondiendo por dicha infracción la imposición de una multa de 100.000 euros.

SEGUNDO. Aprobar la reducción del 20% sobre la referida sanción, establecida en el artículo 85, apartado 3 en relación con el apartado 2, de la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; minorándose la sanción a la cuantía de 80.000 (ochenta mil) euros, que ya ha sido abonada por ENGIE CASTELNOU, S.L.U.

TERCERO.-Declarar que la efectividad de la reducción de la sanción queda condicionada en todo caso al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

CUARTO. Declarar la terminación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a ENGIE CASTELNOU, S.L.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.